



Para los efectos de oficio que se me ofrecio

DELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINEA Y TRES.

Por ende en judio no podes en dar el agua correspondiente para la riego de el Regadio de esta heredad, aun que se yo videncia la monda de las minas contiguas a el, y no podes en esqetudar la sementera de trigo, sin que se rida tal practica de dho Arud, y siendo es de de es resivo es lo, y para que se haga con el mayor fundamento que se requiere, y sea no touo a el Comen de dho Arudant. Inibensial, a cordaron el que se haga Junta general de herederos, el dia veinte y uno de el Cora, y que para los foras de los sedes pache la Requiritoria que es estubo por la Real Justicia desida para para lo que dice en este decreto, a la Inibensial, a sea de las In de la tarde de el, en donde concurren a dha Junta, para en ella, Resolver tomas de quando para la facilitacion de la obra de dho Arud, tomas breues, y al menor costo, y con esta prohibencia se mprejan las aguas correspondientes para aca dha sementera, y hacer las riegas en los demas es quintos perdidos, y labolados que estan es quistos a dha So dal Reina, previniendo en dho despacho lo apere bimientos y circunstancias que correspondan, para que con toda actividad concurren dho herederos a el dho dano, y en lo de decidaron, y firmaron los

D Mateo de Blas Pizarro
M o n c o n o
D. Julian
D. Juan Antonio
D. Aguirre
D. Joseph
D. Ximenes
D. Juan Antonio
D. Aguirre
D. Ximenes

